

VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

Control social e ilegalismos: el espacio judicial y la construcción de los migrantes externos como población peligrosa.

Tavernelli, Romina Paola y Gonzalez, Anahí Patricia.

Cita:

Tavernelli, Romina Paola y Gonzalez, Anahí Patricia (2010). *Control social e ilegalismos: el espacio judicial y la construcción de los migrantes externos como población peligrosa*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-027/490>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

VI Jornadas de Sociología de la UNLP

La Plata, 9 y 10 de diciembre de 2010

“Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales”

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- Facultad de Ciencias Sociales- IIGG

Mesa: Seguridad, territorio y población. Control social y producción de (in)seguridad.

Autoras: Tavernelli, Romina Paola-IIGG- FCS-UBA romina.tavernelli@fibertel.com.ar

Gonzalez, Anahí Patricia- IIGG- FCS- UBA anahigonzalez_24@hotmail.com

Control social e ilegalismos: el espacio judicial y la construcción de los migrantes externos como población peligrosa.

INTRODUCCIÓN

La presente ponencia es producto del acercamiento al trabajo de campo en el marco del proyecto UBACyT¹ del que ambas autoras formamos parte, que se interroga acerca de la posible simetría existente entre las diferentes tácticas de control o disciplinamiento social que se proyectan sobre los migrantes externos, en el marco institucional educativo y judicial.

En la época actual, las migraciones internacionales se presentan como una problemática más que los estados nacionales pretenden controlar. En este marco, la Justicia como brazo de gestión de las migraciones, se consolida en su accionar como una institución de gran relevancia ya que es un espacio donde se producen y reproducen imaginarios acerca de la (in)seguridad. Asumiendo que las migraciones son diferencialmente representadas, nos preguntaremos: ¿Cuáles son las representaciones que construyen a determinados migrantes como parte de una población peligrosa pasible de ser controlada? ¿Qué ilegalismos aparecen asociados a las migraciones provenientes de países pobres? ¿Quién gestiona sobre quiénes?

De este modo, entendemos que existiría una asociación dada por el cruce entre el origen nacional, la representación acerca del tipo de delito que dicha población comete y la posición que ese país ocupa en el sistema de economía mundo.

¹ Proyecto de Programación Científica UBACyT (2008-2010), Exclusión, control social y diversidad articulando la relación entre el migrante externo y las instituciones educativa y judicial, dirigido por el Mg. Néstor Cohen, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS, UBA.

Por tratarse de un estudio de características cualitativas hemos realizado, en el marco del trabajo de campo, entrevistas individuales segmentadas a diferentes miembros del Poder Judicial en el ámbito del AMBA. Seleccionamos aquí algunas de dichas entrevistas efectuadas a empleados de Juzgados Federales, Juzgados Provinciales de GBA, y Fiscalías, Defensorías y Asesorías del Ministerio Público Fiscal de CABA. Trabajaremos con algunos tramos de los discursos que allí surgieron, dado que nos permiten reconstruir las representaciones, percepciones y actitudes hacia los migrantes que son “tocados” por el sistema judicial.

En este sentido, nuestro interés no estará en quiénes son definidos como infractores, sino en aquellos que definen quiénes y a partir de qué hechos deben ser identificados como tales. Partimos del supuesto que las características que los nativos adjudican a los migrantes no nos dicen cómo son los representados sino más bien cómo son los que se representan a los migrantes. Por esta razón, pensamos que las representaciones sociales de los miembros judiciales nos dicen más sobre ellos mismos y el sistema punitivo del que forman parte, que sobre los migrantes externos objetos de sus representaciones.

Es así que la Justicia se constituye como un campo en el que se produce y reproduce “normalidad”, tanto discursivamente como a partir de determinadas prácticas, instalándose sutiles modalidades de disciplinamiento, en particular, hacia los migrantes originarios de países pobres construidos como desviados de lo socialmente esperado.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí, en el presente artículo analizaremos, entonces, en primer lugar, cómo se da la asociación entre determinados tipos de delitos o contravenciones –ilegalismos- y los diferentes grupos migratorios; y cómo dicha asociación aparece sustentada en representaciones sociales que se expresan en construcciones estereotipadas y estigmatizantes de dichos grupos migratorios.

En segundo lugar, indagaremos acerca de quiénes son aquellos que definen, producen y reproducen esas representaciones sociales acerca de los migrantes, desprendiéndose, de este modo, algunas conclusiones sobre quiénes forman parte (y quiénes no) de la corporación judicial. Asumiendo que dicha pertenencia está marcada por una doble frontera- aquella en relación al origen de clase y aquella dada por la procedencia nacional- lo interesante será, entonces, caracterizar de qué manera interviene ambas delimitaciones en la conformación de dicho cuerpo.

Finalmente, mencionaremos la posible asociación entre las representaciones sociales discriminatorias analizadas y la posición que el país de origen de los migrantes ocupa en el sistema-mundo capitalista considerando, por lo tanto, que las diversas modalidades de

disciplinamiento y exclusión social de las que son objeto los migrantes internacionales no pueden entenderse por fuera de las relaciones de clase.

REPRESENTACIONES ESTIGMATIZANTES: LA ASOCIACIÓN ENTRE TIPOS DE DELITOS Y GRUPOS MIGRATORIOS.

Cotidianamente elaboramos conocimientos respecto a eventos y personas que nos rodean. Frente a experiencias atípicas que el migrante puede generar en la vida cotidiana los nativos, elaboramos tipificaciones (acerca del extranjero, de sus costumbres, acciones, características físicas, etc.) con el fin de “dominar” la situación y disminuir la incertidumbre que el encuentro con el “otro” provoca. El conocimiento del mundo de la vida sirve al propósito de determinar y prever situaciones actuales y futuras. Opera como “...una pauta automática de conducta o como un esquema interpretativo expreso. Además, la praxis de la vida cotidiana se caracteriza por estar el individuo interesado, no en la singularidad sino en la repetitividad típica que permita la previsibilidad de situaciones”. (Schutz y Luckmann, 2001)

Ahora bien, la simplificación y estilización de atributos sobre los “otros” no son neutrales sino que están cargadas de sentido y poseen, por sobre todo, un carácter performativo. Se desarrolla un proceso circular en el que se encadenan representaciones sociales discriminatorias que colaboran en la producción de un conocimiento de receta con el que se actúa frente a cada acontecimiento confirmándose aquella representación. Cuando hacemos referencia a quienes “administran” justicia, la cuestión acerca de la tipificación, potencialmente, puede resultar en acciones de control diferencial, según cuáles sean las representaciones que los sujetos que aplican las reglas poseen sobre aquellos a los que se las aplica, principalmente por el carácter asimétrico de la relación entre ambos grupos. De este modo, esta diferencialidad se evidencia en la siguiente cita de una entrevista:

“La justicia básicamente está integrada por un sector social muy determinado y que obviamente tiene prejuicio, por no decir miedo, a otro tipo de sector social muy diferente y eso hace que se trate de manera diferente, a ver... algo básico y que lo vivís trabajando en cualquier juzgado, cualquier tribunal, se trata de una manera a un “pibe chorro” que se acaba de robar un estéreo y se trata de otra manera diferente a un administrador de un consorcio que se llevó 70.000 pesos, a ese se lo hace pasar, viene con su abogado le doy un café y al otro se lo tiene esposado en el cuarto de al lado y son dos tipos de delito contra la propiedad y es exactamente lo mismo y es muy probable que uno se vaya con una pena de cumplimiento efectivo, si es que tiene algún antecedente y el administrador del consorcio termina pactando una pena de cumplimiento en suspenso y devolver parte de la plata, quizás. Hay un tratamiento muy diferenciado, por una cuestión cultural que lamentablemente el

funcionario judicial ve a uno como un par y ve al otro como un extraño. (Secretario de Cámara, Ministerio Público Fiscal, CABA)

En palabras de Becker (1974:12) “las diferencias en la capacidad de crear reglas y aplicarlas a otras personas son esencialmente *diferencias de poder* (ya sea legal o extralegal). Aquellos grupos cuya posición social les da armas y poder son los que tienen mayores posibilidades de imponer sus reglas. Las distinciones de edad, sexo, grupo étnico y clase social, están todas relacionadas con diferencias de poder, lo que explica las diferencias en el grado en el cual los grupos así distinguidos pueden crear reglas para otros.” En este contexto los prejuicios, entendiendo estos últimos como “(...) opiniones dogmáticas y desfavorables respecto a ciertos grupos y, por extensión, respecto a miembros individuales de estos grupos” (Billig 1986:576) en un espacio como el judicial implica el ejercicio de un poder no sólo simbólico sino también material, en tanto podría condicionar las decisiones que toman los miembros de la Justicia y que involucran a los migrantes.

La asimetría de poder, en el caso de aquellos que forman parte de la “familia judicial” y los que no, supone una primera diferencia por “formar parte”, entendiendo, de este modo, que no todos se hallan frente a iguales condiciones de decidir acerca del otro. Luego, el origen del migrante a una comunidad nacional extranjera conlleva otra cuota diferencial de poder, acentuando el extrañamiento con la otredad. Teniendo presentes estas cuestiones, sobre las cuales profundizaremos luego, analicemos cuáles son las representaciones sociales acerca de los migrantes externos, provenientes de Bolivia, Perú y Paraguay² que los operadores judiciales manifiestan discursivamente.

En primer lugar, veamos esquemáticamente qué delitos aparecen asociados con qué grupos migratorios en los dichos de los entrevistados:

² Hemos indagado acerca de estos tres grupos migratorios por ser los de mayor presencia numérica en nuestro país. Fuente: Encuesta a inmigrantes en Argentina. 2008-2009, Serie Documentos de la Dirección Nacional de Población, Mayo 2010.

ASOCIACION GRUPO MIGRATORIO TIPO DE DELITO

Bolivianos	<ul style="list-style-type: none"> • Amenazas • Narcotráfico • Indocumentados • Hurtos/ Robos/ Saqueos • Abuso sexual • Ensuciar bienes públicos • Venta ambulante • Discusiones entre vecinos • "Cuidacoches" • Infracción a la Ley de Marcas • Infracción a la Ley de Propiedad Intelectual
Paraguayos	<ul style="list-style-type: none"> • Peleas con cuchillos • Ebriedad • Delitos con hechos de sangre • Abuso sexual • Robos menores/Hurtos • Causas de violencia familiar • Prostitución asociada con venta de droga • Prostitución asociada a ser travestis • Trata de blancas • Contrabando • Indocumentado • Hostigamiento • Venta ambulante
Peruanos	<ul style="list-style-type: none"> • Mafia (de las flores) • Venta ambulante • Usurpaciones • Tráfico de drogas • Son ex- terroristas del Sendero Luminoso

Puede verse entonces en el cuadro que presentamos aquí que, frente a la pregunta de si existe algún tipo de asociación entre los delitos y los grupos migratorios, los migrantes aparecen asociados a un *continuum* de acciones *desviadas*. Los propios miembros del poder Judicial, muchas veces amalgaman en una categoría las faltas, contravenciones y/o delitos, diluyendo las diferencias entre éstas y penalizando, de este modo, los diferentes ilegalismos. Subyace así un discurso moralizante que identifica diversas infracciones, con gravedades diversas también, y las coloca en un mismo “ataque” al orden social. En este sentido, para los entrevistados es lo mismo que un boliviano participe de un “red de narcotráfico” como que tenga frecuentemente “discusiones con sus vecinos”.

Por otra parte, los entrevistados asocian la presencia de las migraciones limítrofes con males que se reciben por la falta de controles por parte del Estado. No obstante, sí realizan una diferenciación al interior de esa población concebida como peligrosa asignando a cada

grupo migratorio un tipo de delito. De esta manera, bolivianos y paraguayos son asociados, fundamentalmente, con delitos que atentan contra la propiedad, tales como el hurto y los robos menores, también a cuestiones violentas tales como amenazas, hostigamiento, discusiones entre vecinos, peleas y abuso sexual. Asimismo, particularmente a los paraguayos se los asocian a “delitos con hechos de sangre”, tales como asesinatos y robos a mano armada. También son asociados con la violencia de género, el contrabando y la trata de blanca. Por su parte, los peruanos aparecen fuertemente asociados al narcotráfico y al delito de usurpación.

La calificación de los paraguayos como “violentos”, de los peruanos como “ventajeros” y de los bolivianos como “sumisos” supone una clasificación de cada uno de estos grupos y de los individuos que pertenecen a estas comunidades. La mirada estereotipada nómica, califica, clasifica, asigna lugares, marca, delimita lo que “pueden o hacen los migrantes” en relación a la ley. Así, *“el paraguayo usa el machete como nada”, “el boliviano tiene problemas de polleras”, “el peruano usurpa”*.

La teoría del estigma asume una predisposición de la conducta, o en otras palabras, un atributo predisponente. Hace suposiciones acerca de la “naturaleza original” del sujeto llevado a su estigmatización. El concepto de estigma “(...) se aplica a todos aquellos casos en que una característica observable-documentada e indiscutible- de una determinada categoría de personas sobresale para la opinión pública, y entonces se interpreta como signo visible de iniquidad o depravación moral. Por otra parte, el rasgo inocuo deviene en mácula, un signo de tormento, un motivo de deshonra. (...) Los interlocutores están en alerta y precavidos ante la posibilidad de siniestras consecuencias en caso de interactuar relajadamente con él”. (Bauman, 1998:111) Subyace a las manifestaciones de los operadores judiciales un discurso moral velado por una retórica “culturalista” pero en la que los migrantes bolivianos, paraguayos y peruanos poseen características ligadas a lo primitivo, asocial, salvaje e incivilizado que explicaría su tendencia a cometer determinadas “ofensas” al orden social:

“(...) por ahí tenés un elevado índice de abusos sexuales pero dicen que culturalmente está, el tema de los delitos sexuales, está más tolerado en Bolivia, y después, la comunidad paraguaya tenemos ciertos asentamientos donde hay mucha más violencia y se discuten las cosas con cuchillo, por cualquier cosa, se apuñalan.” (Fiscal, Provincia de Buenos Aires)

La ligazón del grupo desviado con un estereotipo de “paraguayo”; “boliviano”, “peruano”, “peligroso” impide, al decir de Bettelheim (1973), el establecimiento de “relaciones “reales” entre personas “reales” y aumenta las posibilidades de un tratamiento diferencial de aquellos que son “tocados” por el sistema penal. La reconfiguración identitaria

de los migrantes en tanto “delincuentes”, “peligrosos”, “amorales” pueden rastrearse en los discursos de los entrevistados, que recurren a categorías tales como “idiosincrasia” y “cultura”, pero en los que subyacen referencias a la “naturaleza” de los sujetos. En este sentido, y siguiendo a Wieviorka³, sostenemos que la discriminación es una forma de institucionalización del racismo.

Por otro lado, podemos ver en los discursos de los entrevistados, algunas coincidencias en las representaciones para las tres nacionalidades mencionadas.

La primera de ellas aparece cuando los migrantes de estos tres orígenes son caracterizados por los entrevistados como grupos “de alta conflictividad” que resuelven sus desacuerdos de modo violento en vez de “judicializarlos”. Así nos dijeron:

“El paraguayo se asocia mucho con delitos de índole familiar. Es muy violento con su cónyuge o su pareja.

Hay muchas lesiones, dolosas obviamente; hurtos. (...) No te olvides que vienen acá, se radican en lugares poco amables, y entonces se pelean por límites, se pelean porque ‘el perro me mordió’, se pelean entre ellos.” (Secretario de Juzgado de Instrucción.GBA).

No obstante esta característica en común, cabe aclarar que ello se contradice con los dichos que luego aparecen en los dichos de algunos funcionarios considerando que “los extranjeros conocen más el Poder Judicial- y cómo *usarlo*- que los argentinos”, dejando entrever la ilegitimidad de ese uso por parte de la población migrante.

“El peruano es muy legalista. Los peruanos persiguen mucho la ley. “A mí la ley me defiende, entonces la ley no tiene por qué romper mi alambrado”, “¿por qué me rompen el alambrado si yo estoy ahí y no los molesto?”. Son muy perseguidores cuando ellos quieren obtener algún resultado favorable. (...) El peruano cree que el país le debe dar un lugar, y ese lugar lo defiende a muerte. Por lo tanto va a la Justicia diciendo “yo llegué acá, el Estado me defiende y la ley me ampara”. (Secretario de Juzgado de Instrucción.GBA).

Por otra parte, la segunda coincidencia refiere al cometimiento de la contravención *uso indebido del espacio público* dado que son penados por la actividad de venta ambulante, la

³ “Precisamente por ser en buena medida una forma de institucionalización del racismo, la discriminación funciona en un plano distinto del de la producción del fenómeno. Dicha discriminación no es nunca la transcripción directa e inmediata de representaciones y percepciones del otro, de prejuicios, sino más bien una expresión más o menos distanciada del mismo, un conjunto de prácticas que han adquirido una cierta autonomía, una dinámica propia, aunque modelada por afectos e intereses contradictorios nacidos de la historia y del trabajo de la sociedad sobre ella misma.” (Wieviorka, 1992: 152)

cual conlleva otros “ilegalismos” suplementarios, tales como la infracción a la ley de marcas, a la ley de propiedad intelectual, etc.

“Si, si delitos o contravenciones sí. Hay ciertos rubros que en los que comúnmente encontrás inmigrantes porque, generalmente, siempre son trabajo que son en negro, que son como trabajos de paso y ellos pueden acceder más fácil a eso y la persona que los contrata también los tiene más a la mano digamos, que son no se desde la famosa mafia de las flores, las que están...hay un grupo muy importante que me acuerdo que esta manejado por peruanos, tal vez sea casualidad, pero acaparaban ese rubro, que uno dice la mafia de las flores, bueno si, pero hacían mucha plata y era muy difícil dar con ellos porque no sé, se ve que tenían un proveedor importante de flores pero ellos, ellos acaparaban ese rubro, ese como la venta ambulante, que en realidad la persona que vende no pertenece a ninguna mafia, sino que es un laburante pero los manejan, eso es una contravención, está penado, uno no puede vender lo que quiere en la calle porque tiene que pasar por ciertos controles bromatológicos y estos, esta clase de vendedores no pasan esos controles, eso puede ser uno, la venta ambulante (...) también acaparaban esquinas y demás lugares y no está permitido eso, tanto por el artículo 83 como el 84 del Código Contravencional, el uso de la vía pública y la venta ambulante no está permitida.” (Oficial Tramitación Común de la Unidad Fiscal Norte perteneciente al Ministerio Público Fiscal)

Como manifiesta el entrevistado, los artículos 83 y 84 del Código Contravencional⁴ no permite la venta ambulante. En este sentido es que entendemos que las leyes tienen efecto de verdad, no hay lugar para el cuestionamiento de lo que dictamina porque “el derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales” (Bourdieu, 2000:198) El poder propio de la ley se aplica para definir cuáles serán los “ilegalismos” que se perseguirán mayormente y, por lo tanto, sobre qué sectores sociales se ejercerá el control desde el sistema penal y judicial. Para aclarar este punto, permítasenos citar extensamente a Foucault (2002: 277-278):

⁴ **Artículo 83** - Usar indebidamente el espacio público. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, es sancionado/a con multa de doscientos (\$ 200) a seiscientos (\$ 600) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de 5.000 a 30.000 pesos. No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

Artículo 84 - Ocupar la vía pública. Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de cuatrocientos (\$ 400) a dos mil (\$ 2.000) pesos.

“...La penalidad sería una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma, la penalidad, no ‘reprimiría’ pura y simplemente los ilegalismos; los ‘diferenciaría’, aseguraría su ‘economía general’. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan a los intereses de clase, es porque toda la *gestión diferencial de los ilegalismos* por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación.”

De este modo, el Poder Judicial se consolida como una institución del aparato estatal que garantiza la reproducción de las relaciones de clase ejerciendo el control social sobre determinadas poblaciones fijándolas en “sus lugares” y perpetuando así estados de desigualdad.

Continuando con la descripción del gráfico podemos ver también que aparecen en las respuestas de los entrevistados diferentes niveles de representación sobre los migrantes tales como: que “los bolivianos y los peruanos viven en la villa”, que “son cuidacoches”, que los “peruanos que viven en la villa 1-11-14 son ex miembros del Sendero Luminoso”, entre otras. Lo interesante aquí es éstas son respuestas a la misma pregunta mencionada ya, acerca de si perciben que existe una relación entre el tipo de delito y el grupo migratorio. En este sentido, en la siguiente cita, podemos ver cómo los entrevistados asocian diferentes características de los migrantes, y cómo, en relación de continuidad, recorren nacionalidad, tipo de trabajo (poco calificado), tipo de delito, tal como aparece en esta cita:

“Estadísticamente y experiencia te digo, bueno, la mayoría dice, soy albañil porque tiene que decir una profesión, porque desocupado le juega en contra. Es albañil, paraguayo, con robos menores.” (Oficial 1º, Juzgado de Garantías, GBA)

Las explicaciones que los entrevistados ensayan frente a esta asociación tipo de delito y grupo migratorio, que se les aparece como obvia y evidente, suponen también el encadenamiento de diversos prejuicios, estereotipos y estilizaciones presentes en el imaginario social. De este modo, otra relación, es aquella que hace referencia a los sujetos en situación de que éstos cometan delitos, siendo esta situación un determinante para que el sujeto sea delincuente, tal como lo muestran los ejemplos que siguen.

“Y pienso que se da esa asociación porque es gente que está mal económicamente, que viene acá y ellos sí, seguramente, en su país, también harían lo mismo, no se vendrán, como factor que los determina porque vienen huyendo porque los agarren allá, pero vienen acá, roban, hacen lo que estaban haciendo allá, la falta de cultura y de medios, no tienen plata y bueno, es lo que pueden hacer, por eso te digo tampoco cometen delitos mayores, me parece que es eso.” (Auxiliar 4ta Unidad Fiscal, GBA)

“Hoy en día hablamos por necesidades, bajos recursos, hablamos de países que sufren graves problemas económicos, sociales, eh, culturales, eh, étnicos, religiosos. O sea, que viven permanentemente en crisis. Por eso hoy se da la, la inmigración, creo que esos son los puntos, como, no hablamos de países que están bien, que están desarrollados, que más o menos su calidad de vida es óptima. O sea hablamos siempre de países con calidades de vida muy bajas. Entonces, bueno, es lógico que la gente trate de querer, en algunos casos querer salir de esa situación y buscar una vida mejor. A veces la encuentra y muchas veces no la encuentra, y como no la encuentra, entra en la ilegalidad.” (Oficial 1º, Tribunal Criminal N°1 GBA.)

Esta relación se acentúa cuando preguntamos a los entrevistados acerca de la vulnerabilidad de la pobreza y la condición de migrante, interrogados acerca de cuál de estas situaciones condiciona más el acceso a derechos, muchos de los entrevistados responden que lo es la condición de migrante, asumiendo que de la de pobreza se puede salir (con voluntad y ayuda del Estado) pero la condición migratoria –y en especial si se proviene de países pobres– es inmodificable e irreductible de modo que se constituye en un determinante en la comisión de delitos.

“Creo que es peor el migrante, me parece que es más vulnerable el migrante. Digamos por esta cuestión ya del punto de partida, digamos. El migrante viene acá menos diez. El pobre es pobre, pero mal que mal está insertado en la sociedad que conoce, tiene acceso a un limitado servicio como Justicia o policía sin sentirse, digamos, examinado en su condición en sí”. (Secretario de Cámara, Ministerio Público Fiscal, CABA)

Retomando la asociación tipo de delito- grupo migratorio, cuando los entrevistados sostienen que los migrantes son infractores de la Ley de Marcas o de la Ley de Propiedad Intelectual, lo hacen en referencia a que están vendiendo copias de CD’s de música o películas en la calle. Éste es un ejemplo del espiral aumentativo que realizan cuando están cometiendo una contravención (la venta ambulante) pero se refieren a ellos por el delito (cuyo nivel de gravedad es mayor) invocando una Ley Nacional. Esta contravención aparece frecuentemente en los discursos de los diferentes miembros del poder judicial, en especial en

los entrevistados en el ámbito de la CABA, como ya veremos más adelante. En este punto resulta interesante destacar que esta contravención aparece como la expresión del nuevo racismo que menciona Wieviorka, pues en este sentido, la explicación que los entrevistados asignan a que los migrantes cometan este tipo de falta es que lo hacen por una “cuestión cultural”, “es parte de su idiosincrasia”, como tal, algo inmodificable. Según Wieviorka, lo que distingue al neorracismo del racismo científico es que el primero descarta el principio de la jerarquía biológica en beneficio del de la diversidad cultural, ya no se sostiene en la jerarquía sino en la diferencia, ya no en los atributos naturales del grupo estigmatizado sino en la cultura, las tradiciones etc. Así lo muestra la siguiente cita:

“Creo que puntualmente es la idiosincrasia de ellos, si creo que es un factor, por lo general se generan estos el tema de de los festejos, son personas que son muy bebedoras y tienen una idiosincrasia que siempre tienen que estar armados con algún cuchillo o armados con armas de fuego y entonces creo justamente....que se... es por la cultura de ellos.”
(Secretaria de Juzgado, Juzgado de Garantías, Pcia. de Buenos Aires.)

En este sentido, el racismo clásico pareciera transmutarse en un tipo de racismo más acorde a las épocas actuales: multiculturales y de retórica tolerante. El racismo biológico, burdo y biologizante, es desplazado por uno de tipo cultural, mucho más sutil y, por lo tanto, más difícil de visibilizar aunque no por ello menos *excluser*. Como decíamos, ya no se recurre exclusivamente a elementos que refieren a la “raza” sino a la cultura, sin embargo, el carácter de “inevitabilidad” y de “naturalidad” que, como veremos a continuación en los fragmentos de entrevistas, estos discursos le atribuyen a esas “características culturales” no se alejan demasiado del carácter premonitorio y determinante de los discursos racistas clásicos. Por ello, creemos importante tener presente que “(...) el racismo consiste en caracterizar un conjunto humano mediante atributos naturales, asociados a su vez a características intelectuales y morales aplicables a cada individuo relacionado con este conjunto y, a partir de ahí, adoptar algunas prácticas de inferiorización y de exclusión. (Wieviorka, 1998: 13) La exclusión de los migrantes supone la delimitación de qué es normal y qué no, supone una definición previa efectuada por quienes tienen el poder de nominar y definir de modo exitoso a la otredad. La peligrosidad se arraiga en los atributos “anormales” que los grupos migratorios tendrían según dicha definición. Desde el punto de vista de los nativos, los extranjeros han “adquirido”, en su proceso de socialización “diferente” (*léase inferior*) de sus países de origen, pautas de conductas igualmente diferentes e inferiores, a las

de los primeros. En este sentido, la “cultura” reemplaza a la “raza” para explicar las actitudes y tendencias que tendrían los extranjeros hacia cierto tipo de delito. Estos factores, combinados con un contexto socioeconómico adverso, aquí hacen referencia a que viven en asentamientos o villas, harían que los extranjeros tengan mayores tendencias a delinquir. En los términos de Ingenieros no serían “anormales congénitos⁵” sino “(...) sujetos cuyo “sentido moral”, evidentemente mediocre e inestable, ha declinado poco a poco bajo la influencia de los factores externos. Su carácter moral no es congénito, sino adquirido; habían llegado a formarse una personalidad social que, en circunstancias propicias, habría escapado a la tentación del delito; pero las circunstancias nocivas han concurrido a plasmarlos en la malvivencia habitual, donde su conducta se aparta de la moralidad vigente hasta tropezar en la ley penal.” (Ingenieros, 1957:37)

Este racconto de “tipos de delitos y grupos migratorios”, quizás no lo suficientemente exhaustivo, ha tenido el propósito de evidenciar de qué modo los miembros del poder judicial califican y clasifican a los migrantes a partir de sus propias experiencias. Se efectúa, en el sentido en que lo sostiene Pavarini (2003), un “reduccionismo criminológico”⁶ que es cotidiano, de difícil visualización y por lo tanto resulta naturalizado.

LA FRONTERA DE CLASE Y NACIONAL EN EL CAMPO JUDICIAL.

Toda identidad se construye de modo relacional, es decir en relación con otro. De este modo, cuando los entrevistados *se representan* a los migrantes externos lo hacen en oposición a cómo *se representan* a sí mismos. Por ello, cuando hablan acerca de “los otros” están hablando de sí mismos, sobre quiénes son, a quiénes quieren parecerse y a quiénes no. Es allí cuando se edifican fronteras. A partir del análisis de las entrevistas hemos podido identificar fundamentalmente dos tipos de límites que separan a los funcionarios del poder judicial de los migrantes externos: el primero, que también puede aplicarse a la relación con los nativos pobres, es el de clase: la justicia recluta a sus miembros cuyo origen es de clase media y

⁵ Los “anormales congénitos son, en la tipología de Ingenieros (1957), aquellos cuya conducta delictuosa es el resultado de causas orgánicas, es decir, *nacen* predestinados a no adaptar su conducta la moral del medio en el que viven.

⁶ Pavarini (2003) sostiene que la aceptación normativa de la criminalidad ha llevado a un doble fenómeno de reduccionismo criminológico. Primero identificando erróneamente al violador de la norma penal con el que se encuentra de alguna manera bajo un control social en cuanto institucionalmente es definido como criminal, es decir ha sido identificado como infractor de la ley. Y luego, al haber sido estudiados, aquellos que se encontraban en las cárceles el círculo cerraba de modo perfecto y confirmaba las hipótesis iniciales acerca de cómo son los delincuentes, sin tener en cuenta que solo algunos habían sido seleccionados para estar allí.

media alta. El segundo punto liminar, que sí sólo excluye a los migrantes externos, es el de la pertenencia nacional.

Aproximémonos a la primera de estas “fronteras” que los funcionarios judiciales construyen hacia los migrantes externos pobres: la frontera de clase. Como hemos venido planteando en las páginas anteriores, los sectores a los que se criminaliza suelen ser los más vulnerables reproduciéndose un círculo de profecía que se autocumple, en el cual se persigue a los mismos grupos considerados “peligrosos” y los mismos delitos. Todo ello es llevado a cabo cotidianamente en el poder judicial, el cual resulta pertinente pensarlo como un campo, en el sentido bourdieano del término, es decir como “(...) el espacio organizado y en el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de sus clientes” (Bourdieu, 2000:185) El espacio judicial posee las características propias de todos los campos de la teoría de Bourdieu: es una estructura objetiva, construida históricamente, de posiciones. Dentro de cada campo los agentes ocupan diferentes posiciones en relación al capital que posean y a la trayectoria que tengan en el mismo. El campo ocupará una posición en el espacio social en relación con los otros campos, lo que determinará los diferentes poderes dentro de ellos. La lucha y la forma de las mismas, en cada campo supone que debe haber algo en juego (el capital del campo) y agentes dispuestos a jugar, que estén dotados de los *habitus* que los conviertan en *personas competentes* para el juego, es decir, que crean en el valor de lo que está en juego y en las reglas del juego, y que posean conocimientos necesarios para emprender estrategias. Es importante no perder de vista que los campos poseen una autonomía relativa, es decir, se encuentran conectados con los otros campos y en un espacio social determinado; en este sentido “formar parte” o no de la “familia judicial” se encuentra fuertemente relacionada con la procedencia de clase. Los agentes judiciales poseen un *habitus*, competencias que les permiten, al menos el acceso a este campo, y la posibilidad de “luchar” en el mismo. En otros términos, para pertenecer al mismo, los agentes deben poseer determinados capitales económicos y culturales que se encuentran determinados por su pertenencia de clase, o en palabras de Bourdieu (2000:204): “La pertenencia de los magistrados a la clase dominante está comprobada en todos los lugares”:

“La justicia básicamente está integrada por un sector social muy determinado y que obviamente tiene prejuicio, por no decir miedo, a otro tipo de sector social muy diferente y eso hace que se trate de manera diferente, a ver... algo básico y que lo vivís trabajando en cualquier juzgado, cualquier tribunal, se trata de una manera a un “pibe chorro” que se

acaba de robar un estéreo y se trata de otra manera diferente a un administrador de un consorcio que se llevó 70.000 pesos, a ese se lo hace pasar, viene con su abogado le doy un café y al otro se lo tiene esposado en el cuarto de al lado y son dos tipos de delito contra la propiedad y es exactamente lo mismo y es muy probable que uno se vaya con una pena de cumplimiento efectivo, si es que tiene algún antecedente y el administrador del consorcio termina pactando una pena de cumplimiento en suspenso y devolver parte de la plata, quizás. Hay un tratamiento muy diferenciado, por una cuestión cultural que lamentablemente el funcionario judicial ve a uno como un par y ve al otro como un extraño”. (Secretario de Cámara, Ministerio Público Fiscal, CABA)

Una vez efectuado el “ingreso”, que aparece como fruto del mérito, se profundiza aun más la división entre quienes tienen la “capacidad” de jugar el juego propio del campo, de conocer sus reglas y poder usarlas en el mismo y quiénes no. Un ejemplo de ello consiste en el lenguaje jurídico, que refuerza esa división entre legos y profanos, empero no debe perderse de vista que “(...) la separación entre la visión vulgar del que va a ser justiciable, es decir de un cliente, y la visión sabia del experto, juez, abogado, consejero jurídico, etc., no tiene nada de accidental: es constitutiva de la relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en pocas palabras de dos visiones del mundo.” (Bourdieu, 2000.)

La segunda de las fronteras, que consideramos refuerza la división, el extrañamiento y habilita al despliegue de modalidades- algunas más sutiles que otras- de control y exclusión de los migrantes en el campo judicial es la frontera nacional.

Desde hace algunos años a esta parte han proliferado posturas políticas y académicas que sostienen el “debilitamiento” de las fronteras como resultado de la globalización. Sin embargo, si bien ello puede ser cierto en cuanto a la mundialización de los capitales, a la aceleración de las comunicaciones y otros procesos propios de los últimos tiempos, la movilidad de las personas no resulta ser recibida con el mismo beneplácito por parte de muchos estados, gobiernos y sociedades. Así, las fronteras, no sólo geográficas sino también simbólicas, no parecieran debilitarse, sino fortalecerse cuando se trata de la llegada de migrantes. En este sentido, el proceso de nacionalización de las sociedades, propio de la construcción de los estados nacionales, persistiría a pesar de aquellos procesos globalizadores a los que hemos hecho referencia.

En el caso de la constitución identitaria de los miembros del poder judicial las migraciones de ayer y de hoy cumplen un papel diferencial. Las migraciones de países tales como Italia y España serán de las que los operadores judiciales “provienen”, apareciendo invisibilizadas las

migraciones de los países latinoamericanos a pesar que ambas corrientes migratorias conformaron aquellas olas. Asimismo, estas últimas emergen fuertemente cuando se trata de hablar de la llegada de migrantes actuales, los cuales, para los nativos, no contribuyen a la construcción de nuestra sociedad. A partir de esta diferenciación, al interior de las migraciones emerge un proceso de autoidentificación con las que los miembros del poder judicial entienden como “migraciones tradicionales” concibiendo que el mismo poder judicial es producto de la labor de aquellas. De este modo, se naturaliza que ellos sean quienes componen este poder y no los miembros de comunidades migrantes latinoamericanas consolidándose el proceso de extrañamiento en la relación entre migrantes y nativos.

“No, digamos, influyó en su conformación, supongo yo sobre todo la primer ola migratoria, digamos ¿no? La tradicional, la de los españoles, los italianos, porque somos todos de esos. De la reciente diría que no, no hubo ninguna influencia. Léase los vecinos, ¿no? Bolivianos, paraguayos... (Secretario de Cámara, Ministerio Público Fiscal, CABA)

“Lo que pasa es que hay dos, creo que hay dos, como dos momentos dentro de la historia argentina en cuanto a las fuentes migratorias, la que viene de Europa con la Guerra Mundial y quizás ahora la más actual que son los de los países limítrofes, entonces, eso creo que tiene mucho que ver, la que viene de Europa por lo general primero se caracterizó por forjar el país y era un grupo trabajador, que serían lo que hoy somos los residuos de la clase media y algunos alta y la otra etapa migratoria que será de 15 años a esta altura, que es la de los países limítrofes, que ahí sí se caracteriza, pero creo que esto tiene mucho que ver también con el tema de que están por debajo de la línea de pobreza muchos de ellos ¿no? y sí hay, nosotros de 10 detenidos dos seguramente son extranjeros, por lo general son, también dependen de qué clase de delito o son chilenos, bolivianos, paraguayos y también tiene que ver la clase de delito, por ejemplo, por lo general hay más paraguayos detenidos por delitos de peleas con cuchillos por una cuestión mucho de ellos en estado de ebriedad y por ejemplo tenés quizás chilenos por delito de robos, si vos haces, si ustedes pueden hacer una estadística pueden ver que en esto también puede haber una diferencia entre ellos”. (Secretaria de Juzgado, GBA)

Aquello que se presenta como un destino de quienes están “naturalmente” capacitados meritoriamente para “formar parte” de lo que ellos mismos definen como “la familia judicial” es, en realidad, efecto de un continuum de exclusiones arraigadas en determinado relato histórico que llega hasta nuestros días. De este modo, y en acuerdo con lo que plantea Balibar (1988) “(...) suele suceder que los criterios investidos de una significación "racial" (y más aún, cultural) son con mucho criterios de clase social o desembocan en la "selección" simbólica de una élite que ya está seleccionada a través de las desigualdades de clase económicas y políticas.”

REFLEXIONES FINALES.

Recapitulando, la mirada de los miembros del poder judicial sobre los migrantes de los países a los que hemos hecho referencia, no es una mirada neutral, imparcial; es una mirada cargada de sentido. Sentido que se arraiga en imaginarios contruidos históricamente y que se refuncionalizan actualmente frente al “otro” extranjero. La relación asimétrica entre los funcionarios y los migrantes, dada por la capacidad de los primeros en catalogar qué es una conducta desviada y qué no lo es supone que “(...) la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un ofensor. El desviado, es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación.” (Becker, 1974:6)

Esas representaciones devienen en acciones performativas y colaboran en una selección de delitos y sujetos que ya se encuentran definidos previamente a partir de determinados prejuicios que se reproducen cotidianamente al interior y entre los miembros del poder judicial, cumpliendo así su función de dispositivo de control.

“El poder judicial reproduce las discriminaciones que existen en toda la sociedad. El poder judicial está integrado fuertemente por la clase media, que se domicilia en determinados sectores de un territorio de una ciudad. Calculo que la mayoría de la gente que trabaja en el poder judicial vive de San Juan y Directorio para acá. Y la clase media reproduce cierta discriminación al inmigrante sudamericano. Lo único que hace el poder judicial, es que lo multiplica. No lo multiplica por ser el propio poder judicial malo, sino porque sus integrantes ya vienen con una base discriminatoria. Uno sabe que cuando toma una decisión desde acá, como empleado (no como el magistrado que está a cargo), puede reproducir y multiplicar esa discriminación. La impronta que se le da a esa discriminación en el común, que lo haga alguien de una institución, es peor. No es que el poder judicial es más discriminatorio. La discriminación existe y los integrantes del poder judicial pertenecen a determinada clase social. Entonces eso no hace nada más que reproducirlo. (Asesor Tutelar, CABA)

Invirtiendo la lógica del entrevistado, sostenemos que el sistema judicial en sí mismo actúa materializando a través de la gestión de las migraciones- entendidas como la administración de la diversidad que éstas conllevan- el lugar que debería ocupar cada migrante (según su origen nacional) en la estructura social, consolidando un modelo que diferencia entre migrantes “deseables” y “no deseables”, criminalizando a estos últimos.

BIBLIOGRAFÍA

- Jodelet, D. (1986) "La representación social: fenómenos, concepto y teoriza" en Moscovici, S. *Psicología Social*. Barcelona: Paidós.
- Bauman, Z. (1998). Modernidad y ambivalencia. En J. Berian (Comp.) *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona: Ed. Anthropos.
- Becker, H. (1974) *Los extraños*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- Bettelheim B. (1973) *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*. México: FCE.
- Bourdieu, P. (2000) "Elementos para una sociología del campo jurídico", en Bourdieu, Pierre, Gunther Teubner, Carlos Morales de Setién Ravina, *La fuerza del derecho*, Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Cohen, N. (. (2009). *Representaciones de la diversidad: trabajo, escuela y juventud*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- Ingenieros, J. (1957) "Clasificación psicopatológica de los delincuentes" en *Criminología*. Buenos Aires: Elmer Editor
- Foucault, M. (2002) "Illegalismos y delincuencia" en *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Pavarini, M. (2003). "Individuo, autoridad y crimen: las teorías criminológicas". En M. Pavarini, *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico* (págs. 93-173). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Schutz, A. y Luckmann T. (2001) *Las estructuras del mundo de la vida*. Buenos Aires: Ed. Amorrortu.
- Wieviorka, M. (1992) *El espacio del racismo*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.